R. del E.
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS – SHUSHUFINDI

A: CARLOS JOSÉ LÉON SERRANO (DEMANDADO)
ACTOR: CARLOS ALFREDO TRUJILLO MONTALVO
JUICIO: PRESCRIPCIÓN Nº 0594-2011
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: AB. ERNESTO SERRANO BONILLA
OBJETO DE LA DEMANDA: Amparado en el Art. 2408 del Código Civil, **CARLOS ALFREDO TRUJILLO MONTALVO** demanda la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA del vehículo CHEVROLET modelo 1987, color Blanco, Tipo CENTURY, motor V317060, chasis: 4HI9WHV317060; AUTO INICIAL.- Shushufindi, 17 de enero del 2012, las 12h04. La demanda presentada por el actor se la acepta al trámite por reunir los requisitos de ley. Como expresa bajo juramento que es imposible determinar la residencia del demandado, se ordena de que se le cite por la prensa, mediante tres publicaciones de conformidad con lo que señala el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial, en la ciudad de Shushufindi, para posteriores notificaciones; y además la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación. En caso contrario, será tenido como rebelde.
Shushufindi, 17 de enero de 2012.

Dr. Jorge Guzmán Vallejo
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS-SHUSHUFINDI

F. 10768 (2/3) L. 035

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE DISTRIBUIDORA COMERCIAL FREIRE E HIJOS CIA. LTDA.

Se comunica al público que DISTRIBUIDORA COMERCIAL FREIRE E HIJOS CIA. LTDA., con domicilio principal en el cantón Lago Agrio, aumentó su capital en USD $ 20.000.00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Lago Agrio el 8 de diciembre de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº SC.IJ.DJCPTE.Q.11.005455 de 5 de diciembre de 2011.
En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo Quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:
"ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía DISTRIBUIDORA COMERCIAL FREIRE E HIJOS CIA. LTDA., es de VEINTE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 20.400,00), dividido en veinte mil cuatrocientas (20400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América cada una."

Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

F. 10767 (2/3) L. 036

R. del E.
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

ACTORES: FIDENCIO EFRÉN USAMA CÓRDOVA Y NARVÁEZ MARCIA ELVIRA
DEMANDADO: CHAMORRO ROSERO MARCO FIDEL
JUICIO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Nº 592-2011
TRÁMITE: ORDINARIO
CUANTÍA: INDETERMINADA
DOMICILIO JUDICIAL: CASILLERO JUDICIAL Nº 146 DR. GERMAN YÁNEZ RUIZ
PETICIÓN:

FUNDAMENTO DE HECHO:
Somos poseedores de un lote de terreno baldío Nº 23, cuya cabida es de 28.10 hectáreas, y que se halla ubicado en la zona Pre-Coop. De la Parroquia SAN PEDRO DE LOS COFANES, hoy en día Puerto Libre, Cantón Gonzalo Pizarro, de la Provincia de Sucumbíos y cuyos linderos son los siguientes:
Norte.- con terrenos posesionados en 190.00 metros rumbo S49-02´E; SUR.- Río Aguarico en 160.00 metros; ESTE.- Lote Nº 22 de José Fayes en 1.148.00 metros rumbo S29-29´W; centro poblado en 120.00 metros rumbo N55-03w; en 281.97 del cantón Gonzalo Pizarro, como: NORTE; Con terrenos [illegible]
Demandado: Fred Lee Campbell Morrison
Objeto: Conseguir La Prescripción
Se hace conocer al demandado, lo que a continuación sigue:
b.- Fundamentos de derechos: Los fundamentos de derechos de la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, se encuentran dispuestos en los Arts. 2411, 715, 2392, 2393, 705 y 702 del Código Civil y en concordancia con la disposición contenida en el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil.
CUARTO.-Petición:
Con los antecedentes expuestos tanto en hechos como en derechos, concurro ante su Autoridad para demandar como en efecto lo hago al SR. FRED LEE CAMPBELL MORRISON, en juicio Ordinario la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a fin de que en SENTENCIA prevalezcan: mis intereses y mis derechos de posesionaria sin interrupción y en forma pacífica como ama, dueña y señora a vista y paciencia de vecinos y demás personas que transitan por el lugar desde el 23 de Diciembre de 1.995 hasta la presente fecha, es decir posesión que mantengo desde hace mas de QUINCE AÑOS, para que Usted DECLARE con lugar a mi demanda y a la vez se convierta en título de propiedad a mi favor.
Así mismo solicito que calificada la demanda se la mande a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, tal como lo manda el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil. Y ruego a la vez se cuente con el municipio del cantón Lago Agrio por tratarse de un predio urbano.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva Loja, martes 11 de octubre del 2011, las 15h38. Previo a calificar la demanda, se dispone a la actora, dentro de cualquier día y hora hábil, concurra a esta Judicatura, a rendir el juramento determinado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea vuelvan los autos para disponer lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS, Nueva Loja, miércoles 26 de octubre del 2011, las 09h54. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal que antecede y en calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por SORNOZA VELASCO NANCY MARITUXI, es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, se la admite a trámite de juicio ordinario, conforme lo dispuesto por los artículos 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil codificado, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia córrase traslado al demandado señor FRED LEE CAMPBELL MORRISON, a fin de que dentro del término legal de quince días de contestación a la demanda y deduzca sus excepciones a las que se crea asistido bajo apercibimiento de rebeldía; debiendo para el efecto citársele en legal y debida forma, atento al juramento rendido por la accionante, de la imposibilidad de determinar su domicilio, se lo hará en la forma dispuesta por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en tres días distintos, en uno de los semanarios de mayor circulación regional que se editan en esta ciudad de Nueva Loja, para cuyo efecto Secretaría elabore los correspondientes extractos de prensa. Al demandado se le previene además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción, bajo las prevenciones del artículo 75 del mismo Código Adjetivo Civil. Por tratarse en un predio ubicado en el sector urbano de la parroquia Pacayacu, cuéntese con los señores ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, a quienes se notificara en sus respectivos despachos. Inscríbase la demanda en el registro de la Propiedad de Lago Agrio, conforme al mandato del artículo 1000 del Código de Proceder Civil, debiendo para el efecto notificarse a su Titular en su Despacho.
Incorpórese a los autos los documentos adjuntos; téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones y la autorización conferida a su Defensor, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria Titular del Despacho. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-

f) Dr. Luis Naranjo Jara. Juez, lo que comunico para los fines legales pertinentes, previniéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

Lcda. Gloria Cabadiana G.
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL SUCUMBÍOS

F. 10774 (2/3) L. 039

R. del E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS
CITACIÓN JUDICIAL

Actor: Bravo Mandoza Paula Enedina
Dom. Dr. Gonzalo Toala Casilla Nº 052
Juicio: Ordinario Prescripción Ext. Adquisitiva de dominio
Juicio Nº 0443-2011
Demandado: Fred Lee Campbell Morrison
Objeto: Conseguir La Prescripción
Se hace conocer al demandado, lo que a continuación sigue:

b.- Fundamentos de derechos: Los fundamentos de derechos de la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, se encuentran dispuestos en los Arts. 2411, 715, 2392, 2393, 705 y 702 del Código Civil y en concordancia con la disposición contenida en el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil.
CUARTO.-Petición:
Con los antecedentes expuestos tanto en hechos como en derechos, concurro ante su Autoridad para demandar como en efecto lo hago al SR. FRED LEE CAMPBELL MORRISON, en juicio Ordinario la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a fin de que en SENTENCIA prevalezcan: mis intereses y mis derechos de posesionaria sin interrupción y en forma pacífica como ama, dueña y señora a vista y paciencia de vecinos y demás personas que transitan por el lugar desde el 20 de Diciembre de 1.995 hasta la presente fecha, es decir posesión que mantengo [illegible] manda al Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil. Y ruego a la [illegible] para disponer lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva Loja, lunes 17 de octubre del 2011, las 14h53. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal que antecede y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda, propuesta por RESTREPO VILLARUEL ROSA LIGIA, es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, se la admite a trámite de juicio ordinario, conforme lo dispuesto por los artículos 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil codificado, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia córrase traslado al demandado señor FRED LEE CAMPBELL MORRISON, a fin de que dentro del término legal de quince días de contestación a la demanda y deduzca sus excepciones a las que se crea asistido bajo apercibimiento de rebeldía; debiendo para el efecto citársele en legal y debida forma, atento al juramento rendido por la accionante, de la imposibilidad de determinar su domicilio, se lo hará en la forma dispuesta por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en tres días distintos, en uno de los semanarios de mayor circulación regional que se editan en esta ciudad de Nueva Loja, para cuyo efecto Secretaría elabore los correspondientes extractos de prensa. Al demandado se le previene además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción, bajo las prevenciones del artículo 75 del mismo Código Adjetivo Civil. Por tratarse en un predio ubicado en el sector urbano de la parroquia Pacayacu, cuéntese con los señores ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, a quienes se notificara en sus respectivos despachos. Inscríbase la demanda en el registro de la Propiedad de Lago Agrio, conforme al mandato del artículo 1000 del Código de Proceder Civil, debiendo para el efecto notificarse a su Titular en su Despacho.
Incorpórese a los autos los documentos adjuntos; téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones y la autorización conferida a su Defensor, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria Titular del Despacho. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-

f) Dr. Luis Naranjo Jara. Juez, lo que comunico para los fines legales pertinentes, previniéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

Lcda. Gloria Cabadiana G.
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL SUCUMBÍOS

F. 10774 (2/3) L. 039

R. del E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS
CITACIÓN JUDICIAL

Actor: Jaime Olmedo Sanabria Garcia
Dom. Dr. Gonzalo Toala Casilla Nº 052
Juicio: Ordinario Prescripción Ext. Adquisitiva de dominio
Juicio Nº 0446-2011
Demandado: Fred Lee Campbell Morrison
Objeto: Conseguir La Prescripción
Se hace conocer al demandado, lo que a continuación sigue:

b.- Fundamentos de derechos: Los fundamentos de derechos de la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, se encuentran dispuestos en los Arts. 2411, 715, 2392, 2393, 705 y 702 del Código Civil y en concordancia con la disposición contenida en el Art. 395 del Código de Procedimiento Civil.
CUARTO.-Petición:
Con los antecedentes expuestos tanto en hechos como en derechos, concurro ante su Autoridad para demandar como en efecto lo hago al SR. FRED LEE CAMPBELL MORRISON, en juicio Ordinario la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a fin de que en SENTENCIA prevalezcan: mis intereses y mis derechos de posesionaria sin interrupción y en forma pacífica como ama, dueña y señora a vista y paciencia de vecinos y demás personas que transitan por el lugar desde el 28 de Diciembre de 1.995 hasta la presente fecha, es decir posesión que mantengo desde hace mas de QUINCE AÑOS, para que Usted DECLARE con lugar a mi demanda y a la vez se convierta en título de propiedad a mi favor.
Así mismo solicito que calificada la demanda se la mande a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, tal como lo manda el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil. Y ruego a la vez se cuente con el municipio del cantón Lago Agrio por tratarse de un predio urbano.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva Loja, martes 27 de septiembre del 2011, las 12h03. Previo a calificar la demanda, se dispone que el actor, dentro de día y hora hábil, concurra a esta Judicatura, a rendir el juramento determinado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea vuelvan los autos para disponer lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva Loja, lunes 17 de octubre del 2011, las 14h59. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal que antecede y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda, propuesta por SANABRIA GARCIA JAIME OLMEDO, es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, se la admite a trámite de juicio ordinario, conforme lo dispuesto por los artículos 59 y 395 del Código de Procedimiento Civil codificado, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia córrase traslado al demandado señor FRED LEE CAMPBELL MORRISON, a fin de que dentro del término legal de quince días de contestación a la demanda y deduzca sus excepciones a las que se crea asistido bajo apercibimiento de rebeldía; debiendo para el efecto citársele en legal y debida forma, atento al juramento rendido por la accionante, de la imposibilidad de [illegible] los correspondientes extractos de prensa. Al demandado se le [illegible]
DOMICILIO DE LA ACTORA: Dra. Domitila Jaramillo Reyes
No. De JUICIO: 848-2011
DOMICILIO DEL DEMANDADO: Se desconoce
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Washington Calero Dávila

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, miércoles 28 de diciembre del 2.011.- 09h46. **VISTOS:** En mi calidad de Juez legalmente encargado de esta judicatura, AVOCO conocimiento de la demanda No. 848-2011, de Prestación de Alimentos, presentada por Sandra Liceth Loor López, en contra de Pedro Pablo Lucas Valencia, la misma que por reunir los requisitos de ley, se la acepta al trámite, **EN LO PRINCIPAL.-**Cítese al accionado en el lugar indicado en el libelo de la demanda. Para esta diligencia y a petición de parte, se lo citara mediante tres publicaciones por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia; y de no haberlo, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, tal como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose al accionado de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro de la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana y en esta judicatura, con su contestación o en rebeldía continúe el trámite legal pertinente. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 10 para recibir sus notificaciones; así como la autorización concedida a la Doctora Domitila Jaramillo, para que la represente en esta acción. **CUMPLASE, CITECE Y PUBLIQUECE.- F:** Dr. Washington Calero Dávila, Juez de la Niñez y Adolescencia de Orellana (E).- (sigue la notificación: lo que comunico a Usted para los fines de ley. Queda Usted advertido de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro de esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, a fin de que reciba sus futuras notificaciones). Lo certifico.-

Félix Montesinos
SECRETARIO 0846(3/3)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS
EXTRACTO DE CITACIÓN

ACTOR: AB. ARTURO ANCELMO CALVA PRECIADO, PROCURADOR JUDICIAL DE ALBERTO ZAMBRANO ASQUI
DEMANDADA: ROSA ELVIRA CUVI CUVI
JUICIO: DIVORCIO Nº 560-2011
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CASILLERO Nº: 65 AB. ARTURO CALVA PRECIADO

SE LE HACE CONOCER LO SIGUIENTE:

3.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente demanda, son como siguen:
a.- Con la Partida de Matrimonio, que me permito adjuntar, viene a su conocimiento que en fecha 06 de febrero del año 1988, en la ciudad de Colta, cantón Colta, provincia de Chimborazo, mi Mandante: ALBERTO ZAMBRANO ASQUI, contrajo matrimonio con la señorita: ROSA ELVIRA CUVI CUVI, por lo que dicho matrimonio se encuentra inscrito en el Tomo 10, de la pagina 13, en la Acta Nº 26, del referido Registro Civil de Colta, cantón Colta, provincia de Chimborazo.
b.- Dentro del matrimonio y como fruto de sus relaciones sexuales, han procreado tres hijos, los que responden a las identidades de: ALEX JAVIER, MARTHA XIMENA Y JONATHAN STALIN ZAMBRANO CUVI, quienes a la presente fecha tienen 23, 21 y 19 años de edad, en sus respectivos ordenes, es decir, todos ellos son mayores de edad.
c.- Que mi Mandante, con la hoy demandada, se encuentran separados sin ningún tipo de relaciones, desde el 18 de Junio del año 2003, y que bajo ningún motivo, razón o circunstancia, la han vuelto a reanudar, por lo que la separación entre don: ALBERTO ZAMBRANO ASQUI y la señora: ROSA ELVIRA CUVI CUVI, ha sido total desde aquella fecha, por lo que hoy son sus deseos el de divorciarse, por lo que atento a lo que señala el Inc. Segundo de la Causal 11va, del Art. 110 del Código Civil, llego a Usted, a fin de que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une a mi Mandante: Alberto Zambrano Asqui, con la señora Rosa Elvira Cuvi Cuvi, y mande a que dicha sentencia de divorcio sea Subinscrita al pie de la partida de matrimonio en Colta, cantón Colta, provincia de Chimborazo, a fin de que dicho divorcio quede completamente perfeccionado.
4.- La cuantía por su propia naturaleza es indeterminada.
5.- El trámite que debe dársele a la presente demanda, es el Verbal Sumario.
6.- A la demandada, señora ROSA ELVIRA CUVI CUVI, de quien se desconoce de su domicilio y que así lo expresare bajo juramento, se la citara por la prensa, en la forma que así lo señala el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual [illegible]

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA
EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL: SRA SILVIA PATRICIA SOLORZANO CHEME

ACTOR: SR. ALAMA ERLANDIO JORGE
DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero N0. 35 del señor Ab. Hugo Salinas Tandazo
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: AB. Tito Silva Calderón
SECRETARIA: Noemi Iñahuazo Celi
DEMANDA. En juicio Verbal Sumario (Divorcio) Nº 0363-2011, propuesto por el señor Alama Erlandio Jorge, en contra de la señora Silvia Patricia Solórzano Cheme, Fundamentada en el Art.110, causal 11ª, del código Civil.- **PROVIDENCIA:** JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA, 18 DE noviembre del 2011.- las 14h57.- VISTOS: Por cumplido lo ordenado en providencia que antecede, la demanda presentada por el señor ab. Salinas Tandazo Hugo Patricio, en su calidad de procurado judicial del señor Alama Erlandio Jorge, es clara, precisa y completa, ya que reúne los requisitos exigidos en ley, por lo que se la admite al trámite solicitado. En consecuencia, atento al juramento manifestado por el actor, de que es imposible determinar el domicilio y desconoce la individualidad o residencia de la demandada señora Silvia Patricia Solórzano Cheme, se ordena citarla en uno de los periódicos de amplia circulación nacional que se edita en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y en uno de los periódicos que circula en esta localidad, por tres veces, mediando ocho días por lo menos entre una y otra publicación, tal como lo dispone los Art.119 del Código Civil, y 82 del Código de Procedimiento Civil Vigente téngase en cuenta el casillero judicial señalado, y la autorización que concede a su Abogado defensor.
Agréguese al proceso los anexos adjuntos, Juez de la causa: AB. TITO SILVA CALDERON, Juez Primero de lo Civil de Orellana.- Lo que comunico a Usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad Francisco de Orellana para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; de no comparecer al juicio dentro del término indicado, será tenida o declarada rebelde.- f) Noemi Iñahuazo Celi, Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Orellana, 21 de diciembre de 2011

Noemi Iñahuazo Celi
SECRETARIA 3/3 0832

R. del E.
JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA
EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL: SR. SEGUNDO ROBERTO ALDAZ LLANOS
ACTOR: SRA. SOLEDAD MARÍA CASTRO SANABRIA
DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial número 7 del Abg. Jacinto Roby Anchundia
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: Abg. Tito Silva Calderón
SECRETARIA: Sra. Noemi Iñahuazo Celi
DEMANDA: En el juicio Verbal Sumario (Divorcio) Nro. 150-2010 propuesto por la señora SOLEDAD MARÍA CASTRO SANABRIA en contra del señor SEGUNDO ROBERTO ALDAZ LLANOS fundamentada en el art. 110 causal 11 del Código Civil.
PROVIDENCIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- 25 de mayo del 2010. Las 16H13.- VISTOS.- Por cumplido lo ordenado en Providencia que antecede, la demanda presentada por la señora SOLEDAD MARIA CASTRO SANABRIA, es clara y precisa por reunir los requisitos exigidos por la ley, por lo que se la admite a trámite en juicio verbal Sumario. En consecuencia en merito al juramento rendido por la actora de desconocer la individualidad o residencia del demandado señor SEGUNDO ROBERTO ALDAZ LLANOS, se ordena citarlo por la prensa en uno de los periódicos que circula en la ciudad de Nueva Loja Provincia de Sucumbíos y en otro que circula en esta ciudad de Francisco de Orellana Provincia de Orellana, por tres veces mediando ocho días por lo menos entre una y otra publicación, tal como lo dispone el Art. 119 del Código Civil y el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. La menor adulta designe su curador Ad-Litem y se mande cite en ambos periódicos a dos familiares de la menor Dayana Meyerli Aldaz Castro, para que insinúen al curador Ad- Litem y que lo harán en días y horas hábiles hecho que sea cuéntese con el señor Juez de la niñez y Adolescencia de esta ciudad a quien se lo notificara en su respectivo despacho para que emita su opinión correspondiente. **JUEZ DE LA CAUSA**, Abg. Tito Silva Calderón, Juez Primero de lo Civil de Orellana, lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole a Ud. de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Francisco de Orellana, para sus futuras notificaciones